

CONTRATO **CERRADO** PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO AL SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO Y VINCULACIÓN CON ACCESO VEHICULAR DE LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA**”, EN ADELANTE “**LOS SERVICIOS**” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN ADELANTE “**EL CENACE**” REPRESENTADO POR EL **L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS**, SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN EN LA GERENCIA DEL CENTRO NACIONAL, COMO TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y CONTRATANTE, POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA, “**ROKA INSTALACIONES Y EQUIPOS S.A DE C.V.**”, EN LO SUCESIVO “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADO POR EL **C. LUCIANO BARRAZA CERVANTES**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “**EL CENACE**” declara que:

- I.1 De conformidad con los artículos 1º, párrafos primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

- I.2 El **L.C.P. Héctor Moreno Salas**, en su carácter de Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, con R.F.C, MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las “**POBALINES**”, suscribe el presente instrumento el **Lic. José Luis Durán Gutiérrez, Jefe de Departamento, en la Gerencia del Centro Nacional** con

R.F.C. DUGL730510S91, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **“EL PROVEEDOR”** para los efectos del presente contrato.

- I.4** El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 33 primer párrafo; 35, fracción III; 39, fracción I, 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la **“LAASSP”** y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el **“RLAASSP”**, para el **“Mantenimiento Preventivo al Sistema de Control de Acceso y Vinculación con Acceso Vehicular de la Gerencia del Centro Nacional del Centro Nacional de Control de Energía”**, conforme a lo señalado en el **“ANEXO TÉCNICO”**, el cual se adjudicó a la persona moral denominada **“Roka Instalaciones y Equipos S.A de C.V.”**, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por medio Electrónico de carácter Nacional derivado del resultado de la Solicitud de Cotización realizada de forma electrónica mediante la solicitud de cotización **SC-2026-00008588**, adjudicado en el sistema COMPRAS MX el día 8 de abril de 2026, según consta en el oficio de adjudicación al amparo del artículo 35 Fracción III, artículo 55 de la **“LAASSP”**. y 49 del **“RLAASSP”**.
- I.5** Cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante SOLPED con folio de autorización 600035367, de fecha 19 de marzo de 2026, emitida por la Gerencia del Centro Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la **“LAASSP”**, correspondiente a la partida presupuestal **35101 “Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos”**, del Clasificador por Objeto del Gasto, para la Administración Pública Federal.
- I.6** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° CNC140828PQ4.
- I.7** Tiene establecido su domicilio fiscal en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara que:

- II.1** Es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública Número 19,502 de fecha 26 de mayo del 2009, pasada ante la Fe del Licenciado Francisco Javier Vázquez Ovando, Notario auxiliar de la Notaría Pública Número veintiséis del Estado de Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Puebla, Puebla con el folio Mercantil Electrónico 41640*2 de fecha de registro 23 de julio de 2009, denominada **“Roka Instalaciones y Equipos, S.A de C.V.”**, cuyo objeto social es la planeación, anteproyecto, diseño, cotización, cálculo, dirección, supervisión y ejecución de toda clase de ingeniería básica, diseño de equipo, ingeniería de detalle, ingeniería de procesos, instalaciones electromecánicas, instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones, de aire acondicionado y refrigeración, de sistemas de voz y datos, de sistemas de protección de instalaciones y equipos, plataformas de tratamiento y potabilizadoras, perforación y equipamiento de pozos de agua, instalaciones

especiales, industriales y marítimas.

II.2 El C. **Luciano Barraza Cervantes**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, como lo acredita con el instrumento notarial número 114,936 de fecha 29 de mayo del 2012, pasado ante la Fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval Titular de la Notaría Pública Número 17 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2026, manifiesta que es una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **RIE0905269D9**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

Mediante escrito de fecha 6 de abril de 2026, manifiesta bajo protesta de decir verdad que ni él, ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control del "**EL CENACE**", asimismo no se encuentra en alguno de los supuesto del artículo 71 y 90 de la "LAASSP", y acepta expresamente ser notificado mediante servicios de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medio de comunicación electrónica y cualquier medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además, señalar con su domicilio con efectos legales.

II.6 "**EL PROVEEDOR**" señala para los fines y efectos legales del presente contrato a través de su representante Legal, señala que su teléfono es (01-55-75-87-77-21 y su dirección de correo electrónico es: rokaiesacv@gmail.com, asimismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de estos, además que como su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Av. Fundidores No. 67-3, Colonia Trabajadores de Hierro, Azcapotzalco, Ciudad de México, C.P. 02650.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL CENACE”** la prestación del **“Mantenimiento Preventivo al Sistema de Control de Acceso y Vinculación con Acceso Vehicular de la Gerencia del Centro Nacional de Control de Energía”**, bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato, su Anexo Técnico y la cotización del proveedor, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos. Al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.5 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CENACE” pagará a **“EL PROVEEDOR”** por la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto de este contrato, la cantidad de **\$153,875.00** (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al valor agregado, más **\$24,620.00** (Veinticuatro Mil Seiscientos Veinte PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado, dando un total de **\$178,495.00** (Ciento Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco PESOS 00/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida (s)	Descripción Técnica	Unidad de Medida	Cantidad	Costo Unitario	Importe
1	Mantenimiento preventivo al sistema de control de acceso y vinculación con acceso vehicular. Consiste en: Adecuación al sistema de 2 piezas para mecanismo de apertura de plumas existentes. Suministro y colocación de 85 m para ductería desde acceso vehicular hasta site de control a base de tubo conduit pared delgada de 3/4" incluye accesorios elementos de fijación. Suministro y colocación de 100 m de cable tipo para señal incluye accesorios. Suministro y colocación de 2 equipos de apertura de plumas compatibles con plumas existentes y con el sistema actual de control de acceso incluye interconexión a plumas, así como base y poste para instalación.	Servicio	1.0	\$104,980.00	\$104,980.00

	Suministro y colocación de 2 sistemas de detección de vehículos y personas con lector láser de presencia. Suministro y colocación de módulo para aumento de capacidad para soportar equipo adicional y garantizar su funcionamiento con el sistema con tarjetas utilizadas actualmente.				
2	Mantenimiento preventivo al sistema de control de ingreso. Consiste en: Inspección Física y Limpieza: Limpieza de lectores de tarjetas, biometría (huella, facial), torniquetes y cerraduras magnéticas para evitar acumulación de polvo que afecte su funcionamiento. Revisión Electrónica y de Cableado: Verificación de las conexiones, fuentes de poder, asegurando que no haya cables sueltos o en mal estado. Ajustes Mecánicos: Lubricación y ajuste de torniquetes, brazos articulados, bisagras y chapas para asegurar un cierre y apertura. Actualización y Soporte de Software: Verificación del funcionamiento del software de gestión. Pruebas de Funcionalidad: Comprobación de que las tarjetas, claves o datos biométricos sean reconocidos correctamente y que los accesos se registren en tiempo real.	Servicio	2.0	\$24,447.50	\$48,895.00
				Sub-Total	\$153,875.00
				I.V.A.	\$24,620.00
				Total	\$178,495.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, **en pesos mexicanos**, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en “**LOS SERVICIOS**”, por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**EL CENACE**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**EL CENACE**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, **a servicio prestado de manera mensual**, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO TÉCNICO**” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en moneda nacional, dentro de los **17** (diecisiete) días hábiles siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "**EL CENACE**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 73 de la "**LAASSP**".

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" y posterior a la entrega del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe de "**LOS SERVICIOS**" facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "**LOS SERVICIOS**" prestados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 135 del "**RLAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "**LAASSP**".

Para efectos de lo anterior descrito, "**EL PROVEEDOR**" deberá remitir al Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional de "**EL CENACE**", solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de "**LOS SERVICIOS**".

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "**LAASSP**".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante correo electrónico dirigido a el "**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**", en formato PDF y XML. El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la información y documentación a "**EL CENACE**" que solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "**EL CENACE**".

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la prestación de "**LOS SERVICIOS**" y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** documentará y determinará el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales, asimismo, será el responsable de informar al Departamento de Finanzas de la Gerencia de Centro Nacional de "**EL CENACE**" el importe de éstas.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del: Centro Nacional de Control de Energía, con el domicilio fiscal siguiente: Boulevard

Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señale el Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente, a nombre de la persona moral que se indica en el numeral **II.1**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** realizados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen, más el Impuesto al Valor Agregado. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago, se realizará a través del Departamento de Finanzas de la Gerencia del Centro Nacional, sita en calle Don Manuelito número 32, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01780, los días martes en un horario de

08:00 a 17:00 horas. Se deberá de enviar el expediente completo para pago el cual deberá de contener la siguiente información:

- a) Hoja de entrada de servicios SAP
- b) Facturas pdf y xml
- c) Acta de aceptación de servicios
- d) Orden de servicio SAP.

y remitir al correo electrónico siguiente; pagos.gcn@cenace.gob.mx. Los términos en los que se debe realizar la Facturación 4.0 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido) FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago) USO-CFDI-G03 (gastos en General) La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales:

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CNC140828PQ4 Y DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, NO. 2157, COL. LOS ALPES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, C. P. 01010, CIUDAD DE MÉXICO, REGIMEN FISCAL 603 PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE “LOS SERVICIOS”.

La prestación de “**LOS SERVICIOS**” será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**EL CENACE**” en el “**ANEXO TÉCNICO**”.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de “**LOS SERVICIOS**” o incumplimiento en las especificaciones técnicas, no se recibirán “**LOS SERVICIOS**” y se aplicara la pena convencional correspondiente.

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **8/04/2026** y hasta el **27/11/2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**EL CENACE**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de “**LOS SERVICIOS**”, de conformidad con el artículo 74 de la “**LAASSP**”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“**EL CENACE**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de “**LOS SERVICIOS**”, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**EL CENACE**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse a través de la Plataforma, por el servidor público de **"EL CENACE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 136, último párrafo del **"RLAASSP"**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CENACE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL CENACE"** a responder de los defectos y vicios ocultos de **"LOS SERVICIOS"** entregados, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"** y en el **"ANEXO TÉCNICO"**, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 párrafo segundo de la **"LAASSP"** y en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO".

"EL CENACE" conforme a lo previsto en los artículos 69 primer párrafo fracción II, y 70 primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 69 de la **"LAASSP"**, 130, párrafo tercero, fracción III, y 151 del **"RLAASSP"**, el numeral 5.1.17 de las **"POBALINES"** y a lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento DIVISIBLE de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por compañía autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al **10.0%** (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada por **"EL PROVEEDOR"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

La garantía (cheque) deberá de presentarse en forma física en las instalaciones de la Gerencia del Centro Nacional, ubicadas en Calle Don Manuelito No. 32, Colonia Olivar de los Padres, C. P. 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, o de forma electrónica al correo jose.duran04@cenace.gob.mx y/o esmeralda.gonzalez05@cenace.gob.mx en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor del Centro Nacional de Control de Energía y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;

3. La cancelación de la garantía (cheque) procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;

4. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de las obligaciones incumplidas de conformidad con el criterio AD-02/2011, emitido por la Secretaría de la Función Pública, hoy en día Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno.

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 90 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**.

Considerando que en la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales y/o deducciones por atraso que se puede aplicar será del 10 (diez) por ciento del monto total del contrato, de **"LOS SERVICIOS"** no entregados oportunamente en la fecha convenida.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Prestar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos técnico.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.

- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL CENACE”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.
- e) Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CENACE”.

“EL CENACE”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL CENACE” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Lic. José Luis Durán Gutiérrez, Jefe de Departamento con R.F.C. DUGL730510S91**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

“LOS SERVICIOS” se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el anexo técnico, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL CENACE”, a través del administrador del contrato, rechazará **“LOS SERVICIOS”** que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y su Anexo Técnico, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CENACE”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL CENACE” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, por **“LOS SERVICIOS”** proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"EL CENACE"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos de acuerdo con lo siguiente:

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato.

No.	Tipo de Sanción	Concepto	Sanción Aplicable
1	Incumplimiento de entregables	"EL LICITANTE" deberá entregar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" todos los entregables listados en la Tabla de Entregables , por cada incumplimiento en esta obligación, se aplicará la deductiva correspondiente por cada entregable.	0.2% (Cero punto dos por ciento del valor del contrato)

"EL CENACE", notificará por escrito o vía correo electrónico posterior al incumplimiento parcial o deficiente, la deductiva aplicable

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto del Administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **0.5%** (cero punto cinco por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de **"LOS SERVICIOS"** no entregados, sin incluir impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 de la **"LAASSP"**, del **"RLAASSP"**, así como el numeral "5.3.7. de las **POBALINES**.

Por lo anterior, el pago de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del artículo 77 de la **"LAASSP"**, y 144 del **"RLAASSP"**, Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "**EL CENACE**" por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de "**EL CENACE**"; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador del contrato en "**EL CENACE**".

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a contratar una póliza de seguro por su cuenta y a su costa, expedida por una Institución Nacional de Seguros, debidamente autorizada, en la cual se incluya la cobertura de responsabilidad civil, que ampare los daños y perjuicios y que ocasione a los bienes y personal de "**EL CENACE**", así como, los que cause a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato.

Para garantizar a "**EL CENACE**", "**EL PROVEDOR**", se obliga a otorgar Póliza de Responsabilidad Civil expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los **10 (DIEZ)** días naturales siguientes a la firma del CONTRATO.

Cuando "**EL PROVEEDOR**" cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar al Área Contratante el endoso que garantice el contrato o convenio que celebre con "**EL CENACE**", por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

Los datos que deberá contener la póliza de responsabilidad civil serán los siguientes:

- Número de contrato.
- Vigencia (Fecha de Inicio-Fecha de término)
- Fecha de expedición del documento.
- Nombre del Procedimiento.
- Monto del Contrato.
- Porcentaje del Monto total del Contrato.

Cuando “**EL PROVEEDOR**” cuente con una póliza de responsabilidad civil global, podrá entregar a “**EL CENACE**” el endoso que garantice el 5% (cinco por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar en plazo antes citado, sin ser necesario la presentación, exhibición o entrega de la póliza original.

Que contenga la leyenda “**A favor del Centro Nacional de Control de Energía**”

DÉCIMA SÉPTIMA TRANSPORTE.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes que sean necesarios para la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo Técnico** del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de “**LOS SERVICIOS**”, objeto del presente contrato, serán pagados por “**EL PROVEEDOR**”, mismos que no serán repercutidos a “**EL CENACE**”.

“**EL CENACE**” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**EL CENACE**”.

Para efectos de lo anterior, “**EL PROVEEDOR**” entregará al “**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**”, escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Jefatura de Departamento de Finanzas, en la Gerencia del Centro Nacional. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificadorio que señala la Cláusula referente a las “Modificaciones al Contrato” contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**EL CENACE**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CENACE”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CENACE”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CENACE”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 80 de la **“LAASSP”** y 150, segundo párrafo, fracción II, del **“RLAASSP”**, en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CENACE”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“EL CENACE” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación **“LOS SERVICIOS”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones

pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CENACE”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CENACE”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CENACE”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de **“LOS SERVICIOS”** prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

“EL CENACE” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL CENACE”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“EL CENACE”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“EL CENACE”**;

- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“EL CENACE”**, cuando sea extranjero, y Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“EL CENACE”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“EL CENACE”**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“EL CENACE”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“EL CENACE”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **“LOS SERVICIOS”**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“EL CENACE”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“EL CENACE” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“EL CENACE”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“EL CENACE”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 74 de la párrafos y quinto **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CENACE”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CENACE”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **“LOS SERVICIOS”**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL CENACE”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CENACE”**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL CENACE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CENACE”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CENACE”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 110, 111 y 112 de la **“LAASSP”**, y 186 al 196 del **“RLAASSP”**.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo Técnico, que forman parte integral del mismo, a la **“LAASSP”**; el **“RLAASSP”**, al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:
“EL CENACE”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Lic. José Luis Durán Gutiérrez	Jefe de Departamento	DUGL730510S91

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. Luciano Barraza Cervantes Apoderado Legal de “Roka Instalaciones y Equipos S.A de C.V.”	RIE0905269D9

Cadena original:

0b04481d5dfa8f668441399ba1cdba0bbc6f79a267e0424109091037df60ded7

Firmante: HECTOR MORENO SALAS
RFC: MOSH830815S25

Número de Serie: 1000000704192052
Fecha de Firma: 23/04/2026 15:03

Certificado:

MIIGPzCCBgeGawIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQxOTIwNTIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPDVFUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTCBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tl0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4
MDEwMzIwMDE0NFowggcoxHDAaBgNVBAMTE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBCKTE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBA0TE0hFQ1RPU1BNT1JFTk8gU0FMQVMxHDAaBgNVBAYTAk1YMSww
KgYJKoZIhvcNAQkBFh1oZWNoB3IubW9yZW5vMDJAY2VUyWNlLmdvY15teDEWMBQGA1UELRMNTU9TSDgzMDgxNvNANteBMBKGA1UEBRMSTU9TSDgzMDgxNUhKQ1JMqZa1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8A
MIIBCgKCAQEAj6ghs2vH00j0+BtuJyy0rfovS16jbcNPrbhn47x0Lxo3uhMC/qECJMU+4H4sD6g2G8+08fMJJX5ogGYQ9LrzL1kexxd+7g+bs5wLgXtN0PDrxKJL644ve4cT8v5dZp9cd5bMZ30QDv2rW9x4tQND
okW79dW0W+rK+5ch0iDx79kkR6ohi++ZKSvNjCng162Gfj0rIIdcZEFvDmI2CGRjru8damrnveQQfVVRByTIFk5wD95SReTGHUG+Uao2zhLZY9bdjYpXbNsH73uYauJfZ4/eDUZJB3fYdJ1n1vzh2Z23c/
fnsHNJPp1nTrccQCp5RQZa/sgrLrrsNLfQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAyIKwYBBQUHAWGCCsGAQUFBwMCMA0GCsQGSib3
DQEBcWUAA4ICAQ8ATesnia3tfl67kXKJyCxCxt7roI6v+tu1juWtIJBTEceXI573uyH4dDytLUh2um2QXddbpKbndbnwqyWzCV8yM7hdvyeXXiClnW0mvK2L/3bpYS2GhRi6xiitfiJazlscB0sz3fMd503GXYSaG
zmG+GwCKHJLbRhtnb3khqTa/foD88fgeFxfTcslyXwE0Gs7FCgc76QwJVXEw3UheriFeC/EehF3SR2C8muCenS4GtGhopHS40KbiCVsa4NvgVMHwTwpN00NBYoLenjoZYF0D6GqYNlt/3JT6/V/SKwVp00YwLM
W1qdRwRw5sq4pQ8m+123PMbn4ZJa+lWGNR0jbnXmcXMn10vGQ5JfPzm5cE/jeuz9i0w5JXcZVPHPS0H2EF0ywdRazo180F4MB1NwR0tG96hhg3WiZ0crUq4ZwrKCIeAnLMHhBgS9FwDnnv+W8PeECpwtoslfP
JBA0U/+Az+Ht3veJR80na4vGkZLCdn5nfjmw8Xfs9LrwGkF3kmt1Ed6DjQJinzZzxs+JspCtsenaG3BJYZAKWlNcyUJWPg5Dd68Pd5dq1NL55Bka4GmjEhaohbJ1nyYrwe24A3q+CJ3W9n/r0g9RRE76y5dj13dg
SFF56HNz09BALWzhM9EHZUHQ51+25nUJ6+0+cPwVMUJm2zuUikc6AVw==

Firma:

I+EpuElvBhCvx/qnyYfM/jVyyYk7ti+oeKS00K4cwa7jMV2fqu6xcv1rw6RwvA4HhUhsR0JbbfDGLpqr+ewrt1Lv7f0AmzXJQuZeJPKzWUIFzxsBtJ8kbmoicNDe0nX20J+TQ72WudN3CLQD0bvfNhoMIjoB
+M2LZYdrEowH7eiAnn8dtK6oqGQ0k07ChCoyo6A9dEflPFH0EbRU2/+jGwtNrmzdJvUf/7VCYfSt4QZDUifXce3wdrudywYrMASbtBvg+P/3csZreswu2uQfLD2exoFKIDL3dghg1rIRMg6YzVQNGPXYLHQ
naWmJZAZ7jJvfnv1+RI0Fw==

Firmante: JOSE LUIS DURAN GUTIERREZ
RFC: DUGL730510S91

Número de Serie: 1000000700643546
Fecha de Firma: 23/04/2026 15:18

Certificado:

MIIGTjCCBdagAwIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA2NDM1NDYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPDVFUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTCBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tl0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4
MDYvMzE1NTEuX1owdgkxiIjAgBgNVBAMTGUpPU0UGTFVJUYBEVVBjBT1BHVVRJRVJJSRVoxIjAgBgNVBCKTGUpPU0UGTFVJUYBEVVBjBT1BHVVRJRVJJS
RVoxCZAJBgNVBAYTAk1YMSKwJwYJKoZIhvcNAQkBFhpqB3NlLmR1cmFuMDRyY2VUyWNlLmdvY15teDEWMBQGA1UELRMNRVFHTDczMDUXMFMSMTBEMBgGA1UEBRMRSRFRVHTDczMDUXMEHUTfJUJUZ3MIIBIjANBgkq
hkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAu0U9U43mxdig+afVxQErD1YNCB1JicV/GsyQ+nu4ZUA8i3Wi0Sm7EXUCZCK95ZCLiWk6bqsFzlaKa1qk0wIa+ahrZS/ybZTWHP31pB6gdW1D7fa4lCTesFTHdxSco
2P0qrC/co04wD0kdJn5b68C/Jxt3cxGmz0M8gKcChpz/XzCad/s3EwY4YkgTlR2sINJH9yHjz5yYsuHwja6p2Sz+GWYvxFY5GvFcECIMx19LRAYWLgQqKv1xeb0ZT+8p1ssmEGicYUPOx/gzRoNL9533ecmK/cr
m0+kouJq17lQm62Sx0p0RJgkhB0DYGpU3rF78WuxyEmEueMvlgqb1QIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAAMCBaAwHQYDVVR0LBBYwFAyIKwYBBQUHAWGCCsG
AQUFBwMCMA0GCsQGSib3DQEBcWUAA4ICAQAdj6xDb9+IrTRY/kKNRXLtGcUevzxpRIIiQy1nTp6v8K53TFk1GKAFArQmv6F1GgrN3b3dn6m+xKtQCDLdJuzqWRm0r/IbWLVET162j3gVX9Rg2DFVY1iWk+Ycw7ma
KLBbgbg+psZUoi7pVgn4xsTq5bdf6ntLYIsaa8K7P8MWYKhvf+OnInSH0DJU1x0/rPK5IYeChw/ToDrwazYCPA7mrctPfsPScLn14JNx2vbJJTp1PU6smY4rXXe00EFPReDa1Hvcv8QACKrC9DviJUA0IryIMRN
sfqFtoFfIG2zvvrN4WcJLPSKwNrP7F7Jv708bHs7jWhQej3hwLhzTzu7bZXVs6wZMAk6mdV6v/ISV6vGHM15Zzr6EXz1dd4Rl0t4HAHSFSX39VvvyngLcw8RYbJwNYLmbC01yC00sZkK6vGQgt5Y2k49v0cM9NB
VYK1xKqFkxWakJ691B1rKcmHhEBQhVtFzmeSoLR4xLbJ5jFevBiqt7ZvrLVqCVYZWeegoE7K064SvclowH0HJkpW7xFj6LknIf50w4m+G164RD50xRBv5xB50fw+ix+PypAErKTXh2dnKmpnrXgKJDLkdn4Ug
UpeGhFam9YxpvXhwnbK5qG7ShThim1zqqdUgrAdSD9Sb8XaYcJn/sN6SHMBhpW0RGj1EgSKMc9Pa==

Firma:

TmRYX0ywy3BI6kQjAMDC3d3x5daZ2viwyM4NavzUSEjKenfybF169iUwhB6dNy30s2gRLZdnr4vG16ENAwSyt0Z82FP2v/d2/flmPIhw3e3ZLTdrnNzFfCrxEwko6nBpuKBZHe9+v3H77T/JHTC2V7bsPfcJegJ
01nccJFMT8VXXIj6Yb8/w0IRWHRhQVuez1sLU3DK3Hzt+4jP8/uGRIYfYx3wXJZKlUzRkEJwYCPg48vacDj8aMrSGpcWrtD+vbfJrGv0YwLFWuWa6LXyjqh0InLc30yMuSMXGwSnyYoon8Qz1tn8+D0R15r95ZL
kiFTZk4YUvPqGwj4DRJfBA==

Firmante: ROKA INSTALACIONES Y EQUIPOS SA DE CV
RFC: RIE0905269D9

Número de Serie: 1000000701467665
Fecha de Firma: 23/04/2026 16:23

Certificado:

MIIGfzCCBgeGawIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDE0Njc2NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUwMwYDVQVQDDCwBQYBERUwgu0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMCwGA1UECgwL
U0VSvkLDSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQlVUQVJlJQTEuMBGGA1UECwRU0FULUyYyBDBXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2F5Y29udHJpYnV5ZW50ZUBZlXQuZ291Lm14MSYw
JAYDVQJDB1Bd14gSGlkYXNbnYyA3NywQ29sLiBHDwVycmVyb2EOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxZCZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVQHDAPDVFUFSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3
MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymxL0iBBRE1JTkltVfJBQ0LPTlBDRU5UUKFMIERFIENFNUJLZQ0LPUyBUUKLCVVRBUKLPuyBBTCBDT05UUKLCVVlFTlRFMB4XD0Tl0MDEwMzIwMDEwNfoXDTI4
MDgwMzE4MDgwN1owggEjMS4wLAYDVQDQEQYVST0tBIEl0U1RBTEFDSU90RVMGwSBFUVVJUE9TIFNBIERFIENNMWS4wLAYDVQDQEQYVST0tBIEl0U1RBTEFDSU90RVMGwSBFUVVJUE9TIFNBIERFIENNMWS4wLAYDVQDQ
EYVST0tBIEl0U1RBTEFDSU90RVMGwSBFUVVJUE9TIFNBIERFIENNMQswCQYDVQDQGEWJNwDEjMCEGCSqGSiB3DQEAJARYUcm9rYwLlc2FjdKbnBwFpbC5jb20xJTAjBgNVBC0THFJRTA5MDUyNjYlE0SAVIEZPSUM2
MDAZmjhFvDUUxHjAgBgNVBAUFSavIEZPSUM2MDAZmjhIERZMTFwODCCASiwdQYJKoZIhvcNAQEBBQADgQEPAADCAQcggEBAK3jRypt4qy/36gRUMo3nwocaHxmNePC8ldDEcuqf0aTkZKT506GDLPqCf00F/
Naaq410E2S0jGK9dyk+Nf47WgXAVMoyEK20K1FdcYHFrw6FEB8EkuDfM1/MDfL+R5phYv3YdcRhZNS/ThsLuHFK0BdzCIXfjkKqAJOY7LhLP84tpXcxnL2BzUf1ka9XN1lg3Ji87KlvsmqHxNjyebw13mr7V0ru
YACfxkp17mBSLPCXGKH2TPx15nks1EHmGUKYy11/ECry/FjMhQ0S/LguKlQXbXeigNup1q3Tgfcz8F5LbzemdMcSz1sowhoIZwFzgfl7A2lvsg067NX3gXsCAwEAAnPMPE0wDAYDVROTAQH/BAIWADALBgnVH08E
BAMCA9gEQYJYIZIAyB4QgEBBAQDagWgMB0GA1UdJQ0WMBQGCCsGAQUFBwMBEGgrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAGeAn04zG5ZkhgaKEERRECF3AvT0Su+nvwjpwICvE/Mod89oqfK00iu3iIURAGU
/R6XF1G4/hcH05ds7NeeSDUII/DB1njIRBvQrZkHqfoTVdWglPwgqCFZnmsJBABfdgScIoZlFwHl2Enn7d6YP0MCQ9/prZZPucfwx/hd4Cg5rIX6Rf6HgF3wN+N17lRwQir8ViVp6F/vgV0DrnVhEwV1kZWN
/FZpu/8V/od5k6QFuuLsU91sbvhp80utKmbxJZg0vwojrdoursNWH/P8urP/DpPN4tWlc4PED+u+0dnisfxw4zu5+4JasLsUaR6ajrdBhpV+zyNEWG+QuJ+Pk2f/6zE6+eDoF6ewgBNSR6wa2RXCfBuHVPUK+UM
mjAwhzTX+Gg7J0uA48iV7Mwq2S93iPF3SJE10wU0rPgq0AH0fLddsV04s0tPx1tS3+qtR6FKZqCasLBJP+D72M2jz/R3/esGxm1d0s4/SsZMKEHRVrbZNdZsQSywu2D448/3KmpLBdfTzDhSRbB8S5u3x55R6gDF
gqmVZ0ckX3jRdoo+BLK01k1jvh8xTQqFaFINnygmKSjA763QXLX04PBB0eMDNvPeXC3RKBS1g4qlfW6EgApwLWIRY0ddQPMbaA7Lg1jLg0x0trIhfDmaZWN22nRW6ZqtDktCtXfb8f7Cm=

Firma:

I2Pxehg/xy0T9+xDaUxHdTQ0QC4mLEPttnn1HRC7K6cJwMsgIOz3RRVbbb6TZB5ggUgiugKC49IfqK0VS0MFAIEwnTtEMFg6eeENu0ibrUmUSyK68TsGs0xbtiXwSjjv9v+6WM1GIX0Nj fBQ57f2f8Id8b+MoPYIj
+HHhAkI0NGDSVSYMZPwbti1hfgFGZanU+vLRhwjZULQV/jX/YEWDwqdtHdwsrgGrh+qZgj/kw+YQxGTbZhuA0wCYL5+yhWMT0QWS6fLnr9ywr3aQbwCY30stBk laAPSMSi04wXmdEZU/NwcVIDg9bNz5wX7LeUDpm
lR1pQcAH4x8dYOKfBKmTGA==